



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP - 7190
Popayán, 18 de noviembre de 2024

Doctor:
ANDRES BOADA GUERRERO
andres.boada@sercoas.com;
asistentepersonalcali@gmail.com;

Doctora:
STEPHANIA GUTIERREZ MORENO
andrea25_165@hotmail.com;

Ref. 19142 31 89 001 2023 00041 02
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO HURTADO MOSQUERA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 15 de noviembre 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual se Resuelve:

“(…) Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el **inciso 5º del artículo 121 del C.G.P**; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más. En consecuencia, **SE DISPONE: PRIMERO:** Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se procederá de conformidad. **SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente. (…)”

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: **PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRILLO VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP - 7191
Popayán, 18 de noviembre de 2024

Doctor:
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
notificaciones@gha.com.co;

Ref. 19142 31 89 001 2023 00041 02
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO HURTADO MOSQUERA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 15 de noviembre 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual se Resuelve:

“(…) Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el **inciso 5º del artículo 121 del C.G.P**; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más. En consecuencia, **SE DISPONE: PRIMERO:** Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se procederá de conformidad. **SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente. (…)”

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: **PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRILLO VELASCO
Escribiente